



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0227-2023-MTPE/3/17.1

Lima, 14 de junio de 2023

**VISTOS:** La solicitud presentada por SALDAÑA SANTOS NILA DARLY, registrada con Hoja de Ruta N° E-103148-2023, y demás documentos relacionados a dicha hoja de ruta; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR (ROF del MTPE), la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Promoción del Empleo, encargada de proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo y autoempleo, así como proponer normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos, en materia de promoción del empleo y autoempleo;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, la DPEA tiene entre sus funciones específicas la de establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materias de su competencia;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR, establece que, en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no asuma el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de la DPEA de la Dirección General de Promoción del Empleo, se encuentra a cargo del referido registro a nivel nacional, realizando -entre otras- la atención de las solicitudes de modificación de información, cambio de condición y de baja o retiro del mencionado registro;

Que, el REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas, y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR (Reglamento de la Ley MYPE), tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, mediante el documento de vistos, la señora SALDAÑA SANTOS NILA DARLY, en su calidad de persona natural con negocio, con RUC N° 10486096905, solicita la baja de su empresa en el REMYPE, debido a que, a partir del 1 de junio, no cuenta con trabajadores en planilla;

Que, de la revisión en la plataforma de consulta del REMYPE, se verifica que SALDAÑA SANTOS NILA DARLY, con RUC N° 10486096905, se encuentra inscrita como micro empresa en el REMYPE desde el 10 de octubre de 2022;

Que, las normas que regulan el REMYPE no establecen un procedimiento específico referido a las solicitudes de baja o de retiro en dicho registro; sin embargo, de acuerdo al numeral 1 del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), *"las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: LIGV2WI



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

[www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)

Av. Salaverry N° 655  
Jesús María



*cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad";*

Que, de acuerdo con el artículo 118 del TUO de la LPAG, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que los actos administrativos no precisan motivación cuando, entre otros, la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros;

Que, teniendo en cuenta las disposiciones normativas mencionadas y que la solicitud de SALDAÑA SANTOS NILA DARLY, sobre la baja de su inscripción en el REMYPE, ha sido presentada como resultado de una decisión de carácter empresarial y económico; resulta procedente retirarlo del REMYPE;

Por lo expuesto, y en virtud de lo señalado en el Informe N° 0807-2023-MTPE/3/17.1, y de conformidad con lo establecido en TUO de la LPAG, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, y lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Retirar del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a SALDAÑA SANTOS NILA DARLY.

**Artículo 2.-** Eliminar la inscripción de SALDAÑA SANTOS NILA DARLY del Sistema Informático del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y consignar la baja de su inscripción en la plataforma de consulta de dicho registro.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución SALDAÑA SANTOS NILA DARLY<sup>1</sup>.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**LUIS EDGARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**  
Director de Promoción del Empleo y Autoempleo

H.R. E-103148-2023

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG y el Decreto Legislativo N° 1499, notifíquese al correo electrónico autorizado por la solicitante: [pascual97h@gmail.com](mailto:pascual97h@gmail.com), con copia a [jhimenjhoneln@gmail.com](mailto:jhimenjhoneln@gmail.com).